



Rad. 170014003009-2021-00619

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial que allega la parte actora y junto a él la diligencia de notificación realizada sin resultado positivo a la parte pasiva¹, señores **Alfredo Antonio Obando y Luz Elena Holguín Pineda** en la demanda ejecutiva promovida en su contra, por la **Cooperativa de Profesionales de Caldas LTDA. -Cooprocal-**, se dispone:

a) Incorporar para los fines pertinentes, el trámite de citación para notificación personal *-fallido-*, allegado por el vocero procesal de la parte actora, y que fuera remitido a las personas ejecutadas en este asunto, a la última dirección física aportada para ello, según notas de devolución que se citan por la oficina de correo correspondiente, al registrarse para ambos ejecutados *“DESTINATARIO DESCONOCIDO”*, según informes y guías obrantes en el anexo 12 del *Cd. principal, expediente digital*.

b) Requerir nuevamente a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas demandadas, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., teniendo en cuenta para ello, lo anunciado por el mismo togado en su escrito, al indicar *“Asimismo manifestamos al despacho que nos comunicamos nuevamente con el demandado 3218629869 y asegura que esa es su dirección, por lo que procederemos a remitir nuevamente las comunicaciones por medio de otra empresa de correspondencia”*.

De ser posible la parte demandante aportará correo electrónico de los ejecutados, con el lleno de los requisitos exigidos para ello, esto es, con la finalidad y efectos de lograr su pronta notificación conforme al Decreto 806 de 2020.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual que: *“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte

¹ Véase anexo 12, Cd. Ppal. digital



demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas demandadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

lfol

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3bc25a19c746e6c8b8cbab1ef29bade2803d03b21b99c981624ff03f8f0cc6**

Documento generado en 08/03/2022 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>